



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

20 DIC. 2018

E-008482

Señor  
**TOMÁS CORONELL NATERA**  
Propietario  
CONSULTORIO 406 TORRE MÉDICA  
COMPLEJO PORTO AZUL  
Carrera 30 N° 1 - 850 Corredor Universitario Piso 4  
Torre Médica Complejo Porto Azul  
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° 002349 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1426-661; IT N° 000068 del 30/01/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Página 187

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002349 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 1111 del 3 de agosto de 2017 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Doctor Tomás Coronell Natera en relación al Consultorio 406 ubicado en la Torre Médica Complejo Porto Azul.

Que mediante Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017 el Doctor Tomás Coronell Natera envió respuesta al Auto N° 1111 del 3 de agosto 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de revisar la documentación presentada en cuanto a las obligaciones requeridas a través del Auto N° 1111 del 3 de agosto de 2017, consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000068 del 30 de enero de 2018:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Consultorio 406 del Doctor Tomás Coronell Natera se encuentra en actividad normal. Es un consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta de Urología

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 4:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes. Atienden una cantidad de seis (6) pacientes diarios.

**CUMPLIMIENTO:**

**Tabla N° 2  
Cumplimiento**

Auto N° 1111 de 3 de agosto de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio 406 del Doctor Tomás Coronell Natera. DISPONE: <ul style="list-style-type: none"><li>• El Consultorio deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada</li></ul>	<b>Sí cumplió</b> , mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017.

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como recursos naturales es la primera forma de apropiación de la naturaleza por el Estado." (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002349 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>encargada de la recolección de sus residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Consultorio deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los residuos hospitalarios y Similares, PGIRHS.</li><li>• Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.</li><li>• El Consultorio deberá presentar los Formatos RH1 y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el consultorio, el volumen y la cantidad.</li><li>• El Consultorio deberá presentar los registros mensuales en los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li><li>• Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</li><li>• Deberá continuar cumpliendo con lo establecido por el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en lo concerniente a Obligaciones del generador.</li></ul>	<p><i>Sí cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017.</i></p> <p><i>Sí cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017.</i></p> <p><i>Sí cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017.</i></p> <p><i>Sí cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017.</i></p> <p><i>Sí cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017. Presentó el Registro Único Tributario.</i></p> <p><i>No se evidenció información en el expediente.</i></p>
--	---

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**Revisión del PGIRASA presentado por el Consultorio 406 del Doctor Tomás Coronell Natera mediante Oficio con Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017**

**OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICO:** El documento describe en un ítem el objetivo general, y en los objetivos específicos el propósito fundamental del PGIRASA, de igual forma establece las acciones concretas a desarrollar.

**INFORMACION GENERAL:** El documento describe quien es el representante legal, donde está ubicado, el sector económico, el nivel de complejidad, los servicios prestados y los horarios de atención del consultorio.

**GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL:** El documento describe que cuenta con el Comité de Gestión Ambiental y Sanitaria, que se encuentra conformado por:

- Médico especialista
- Auxiliar
- Administración del Complejo PortoAzul S.A.
- Servicios Generales

Este grupo se reúne de forma ordinaria cada dos meses o en su defecto participará por medio del delegado de consultorios dentro del comité.

**DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:** Según el documento describe las características cualitativas del tipo de residuos en cada una de las áreas de dependencia del Consultorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTONÓMICO 002349

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

**PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:** El documento describe que el personal del Consultorio se encuentra capacitado, en cuanto a los aspectos relacionados de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generando conciencia del autocuidado.

**SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:** Según lo establecido en el PGIRASA, los desechos infecciosos serán separados en el lugar de origen, los recipientes están ubicados estratégicamente en los diferentes servicios ofrecidos, la cantidad necesaria de acuerdo con el tipo y el volumen de residuos generados. También describe que los recipientes se encuentran claramente identificados y las bolsas para cada tipo de residuos.

**DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Para la desactivación y limpieza utilizadas en la segregación, transportes, almacenamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares. Su frecuencia depende de la clasificación del área: crítica, no crítica, semi críticas, comunes y externas.

**MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:** El documento describe que los residuos son trasladados del lugar de generación por la auxiliar de servicios general para ser transportados al almacenamiento central. También describe una ruta sanitaria la cual establece los horarios de recolección de los residuos no peligrosos y de los residuos peligrosos.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:** En el documento describe que el Consultorio cuenta con un área de almacenamiento Central, la cual fue diseñada con dos espacios: residuos ordinarios y residuos peligrosos. Esta área cumple con los requisitos exigidos por parte de las autoridades de control, este sitio tiene paredes lisas, tienen sifón de desagüe, señalización correspondiente al tipo de residuos que almacena, con extintor, entechado y con puertas. Asimismo, presenta cumplimiento total a las especificaciones de la Resolución 1164 de 2002. Esta área de almacenamiento se encuentra ubicada en el sótano de la torre médica.

**SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:** El documento describe que los residuos Biosanitarios y residuos cortopunzantes son enviados a incineración por parte de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P empresa que cuenta con personal calificado encargado de las actividades diarias de recolección y transporte.

**MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** Este documento describe que los efluentes líquidos del complejo cuenta con tres redes de evacuación de aguas residuales: aguas domésticas, contaminadas con flujos corporales y aguas lluvias. Cada uno de estos efluentes cuenta con un registro principal previo a la descarga al sistema de alcantarillado, donde realizan las tomas de las muestras para el estudio de las aguas residuales. En cuanto a las emisiones atmosféricas el Complejo Porto Azul no cuenta con elementos que generen, por lo tanto no requieren permiso de emisiones atmosféricas.

**PLAN DE CONTINGENCIA:** En el documento describe que el Plan de Contingencia tiene como objetivo la seguridad y las medidas de higiene que permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir cualquier contingencia que pueda presentarse en lo que tenga que ver en el manejo de los residuos hospitalarios, al igual que evitar accidentes por la manipulación de residuos infecciosos y la insuficiencia o falta de elementos y personal para la manipulación de residuos infecciosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002349 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

**INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:** El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculará mensualmente los indicadores establecidos, presentando los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares. Los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicadores de destinación para incineración, indicadores de destinación para rellenos sanitarios, indicadores de destinación de capacitación e indicadores de desactivación para desactivación de alta eficiencia de la generación de residuos.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El documento describe las actividades a desarrollar y las fechas programadas en cuanto al manejo de los residuos generados.

**REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:** El documento describe los procesos de las auditorías realizadas durante el año lectivo en cuanto a la programación realizada para la gestión externa de los residuos.

**COSTOS DEL PLAN:** El documento describe las inversiones iniciales de los recipientes que se realizaron para la implementación del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud, PGIRASA".

Que una vez revisado el expediente N° 1426-661 y la documentación presentada, se puede concluir:

Que el Consultorio 406 del Doctor Tomás Coronell Natera cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002 y a lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en lo concerniente a las Obligaciones del Generador.

Que el Consultorio 406 del Doctor Tomás Coronell Natera tiene un convenio con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados en la atención de salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P., la cual es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Esta información fue verificada mediante Radicado N° 10000 del 27 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad el Consultorio 406 del Doctor Tomás Coronell Natera se considera un **usuario de Menor Impacto**.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** Este Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** El Consultorio no requiere permiso de vertimientos teniendo en cuenta que por los servicios que presta se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Concesión de aguas:** Este Consultorio no requiere de este instrumento porque el servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0002349 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

*"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de*

*sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*

*2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

*3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002349 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor Tomás Coronell Natera, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.192.988, en calidad de propietario del Consultorio 406, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el Consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002340 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR TOMAS CORONELL NATERA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 406  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar el Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental semestralmente.
- Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el respectivo embalado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada, de acuerdo al artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

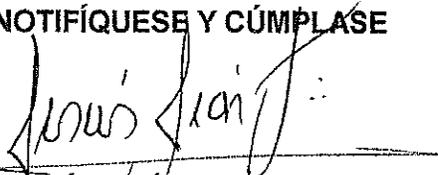
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000068 del 30 de enero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1426-661; IT N° 000068 del 30/01/2018  
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)